



CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL DE 2020

Con el ánimo de ir preparando el cierre fiscal del ejercicio 2020, conviene tener en cuenta las siguientes recomendaciones más generales:

- 1ª Conviene cuadrar los ingresos con las bases del I.V.A. declaradas.
- 2ª Los gastos de personal y colaboraciones deben cuadrar con las bases de retenciones a cuenta del I.R.P.F.
- 3ª Se han de aplicar los porcentajes de amortización a los bienes de inversión.

Los profesionales que tributen en régimen de estimación directa simplificada aplicarán la siguiente tabla de amortizaciones:

Grupo	Elementos patrimoniales	Coefficiente lineal máximo (%)	Período máximo (años)
1	Edificios y otras construcciones	3	68
2	Instalaciones, mobiliario, enseres y resto del inmovilizado material	10	20
3	Maquinaria	12	18
4	Elementos de Transporte	16	14
5	Equipos para tratamiento de la información y sistemas y programas informáticos	26	10
6	Útiles y herramientas	30	8



- 1.- El cálculo de las amortizaciones se obtendrá conforme a los siguientes principios:
 - a) Bienes nuevos adquiridos: porcentajes según tabla.
 - b) Bienes usados adquiridos en cualquier momento: porcentajes según tablas multiplicadas por un coeficiente decidido por el contribuyente pero nunca mayor que 2.
 - 2.- Estos porcentajes se aplicarán sobre el precio de adquisición o de coste, prorrateando desde la fecha de compra el porcentaje a aplicar.
 - 3.- Los edificios solo podrán ser amortizados en lo que se refiere al valor de la construcción (es decir, el valor del suelo no se amortiza).
 - 4.- Para la amortización de los bienes adquiridos en régimen de arrendamiento financiero (Leasing), se permite deducir fiscalmente como gasto la parte de cuotas correspondientes a la recuperación del coste del bien con el límite del triple del porcentaje aprobado en la tabla anterior, lo que dará el importe máximo a dotar como gasto en el ejercicio, independientemente de la carga financiera, que es gasto fiscalmente deducible.
 - 5.- Las amortizaciones figurarán en el libro Registro de Bienes de Inversión minorando el valor del bien.
 - 6.- Los bienes de escaso valor (menos de 300,00 euros de valor unitario) se pueden amortizar íntegramente, con el límite de 25.000,00 euros al año.
- 4ª Conviene comprobar que las retenciones que nos han efectuado nuestros clientes se corresponden con los ingresos declarados.
- 5ª Serán deducibles los gastos de manutención del contribuyente en el desarrollo de la actividad económica, siempre que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago, con los límites de 26,67 € diarios si el gasto se produce en España o 48,08 € si es en el extranjero.
- 6ª Respecto de los gastos de desplazamiento, si se realiza con vehículo propio, la posición de la Agencia Tributaria es muy tajante al exigir que se acredite que el vehículo utilizado está afecto a la actividad, lo que puede complicar seriamente la deducción de dichos gastos. Es, por lo tanto, necesario el recabar cuantas mas pruebas mejor de la justificación del desplazamiento ante una posible inspección tributaria y, a ser posible, documentar los desplazamientos con soportes que puedan acreditar fehacientemente que dicho vehículo está afecto a la actividad, lo que resulta de difícil justificación cuando hablamos de vehículos homologados como turismos.



- 7ª Se debe considerar la posibilidad de aumentar los pagos a los Planes de Pensiones o aportaciones extraordinarias a Mutualidades, con los límites legalmente establecidos (8.000 euros anuales).
- 8ª Si su cónyuge no tiene ingresos superiores a 8.000 €, se pueden hacer aportaciones a Planes de Pensiones a favor del cónyuge con un máximo de 2.500 €.
- 9ª Si estamos aplicando deducciones por adquisición de vivienda, se puede intentar aumentar la cantidad pagada hasta los 9.040 €, para aplicar el máximo de deducción.
- 10ª Si podemos retrasar ingresos hasta el mes de enero, conseguiremos diferir el impuesto hasta el siguiente ejercicio.
- 11ª Por el contrario, si podemos anticipar gastos, minoraremos el impuesto de este año.
- 12ª Si vamos a hacer donaciones, es más conveniente hacerlo a entidades a las que ya donamos el año anterior, pues se aumentan los porcentajes de deducción.
- 13ª Si va a tener ganancias patrimoniales, compruebe si tiene pérdidas pendientes de compensar de ejercicios anteriores, o si no es así, valore el transmitir elementos que le puedan generar pérdidas para neutralizar dichas ganancias.
- 14ª Los mayores de 65 años pueden valorar la transmisión de elementos patrimoniales y evitar el pago de impuestos si reinvierten en las condiciones establecidas en rentas vitalicias con un máximo de 240.000 €.
- 15ª Si ha percibido la prestación extraordinaria por cese de actividad de los autónomos que se han visto afectados por el coronavirus, se equipara, a efectos del IRPF, como el cobro de la prestación del desempleo, por lo que tributará como rendimiento de trabajo.
- 16ª Si se tiene declarado el estudio profesional en la vivienda propia, y esta es de titularidad propia, se podrán deducir los gastos relativos a la amortización, IBI, tasas, seguro y comunidad propia en proporción a los metros declarados, y los suministros (luz, agua, gas, etc.) en el porcentaje resultante de aplicar el 30% a la proporción existente entre metros cuadrados destinados a la actividad respecto de superficie total (p. ej. Si hemos declarado el 20 % de los metros totales, aplicaremos el 30% sobre el 20%, es decir el 6% de los gastos de suministros).